

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Mayo 23 de 2022. En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	Nº. 182474089001-2022-00066-00.
DEMANDADO:	ORFILIA BARREIRO VARON Y GUSTAVO PEREZ ROMERO.
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva De El Paujil Caquetá Ltda. "Coompau".
APODERADO:	ANA MILENA NIETO GARZON.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha 02 de mayo del presente año, inadmitió la misma porque lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad, toda vez que pretende que se le reconozca **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.929.679.00) M/CTE**, según las cuotas pactadas de la No. 15 a la No. 36; por otra parte pretende que se le reconozcan **TRECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$390.371.00), M/CTE**, por concepto de interés corriente del capital vencido y no pagado dentro del periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2019 y el 23 de agosto de 2021, de igual manera pretende que se le reconozcan intereses moratorios sobre el capital vencido causados a partir del día 24 de noviembre de 2019 hasta su pago, correspondiente desde la cuota 15 a la cuota 36.

Por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 4º del C. General del Proceso, debido a que los intereses moratorios incluyen ya el interés remuneratorio, de modo que no se puede cobrar interés remuneratorio al tiempo que se cobra interés moratorio, concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

Ahora bien, se tiene que la Apoderada Judicial Demandante el día seis (06) de mayo del presente año, presenta memorial con escrito de subsanación, pero que una vez revisado por el despacho encuentra que no corrigió en debida forma los yerros advertidos en el auto de fecha 02 de mayo del presente año.

De acuerdo al memorial de subsanación allegado se evidencia que no pretende cobrar interés remuneratorio si no solo los moratorios del capital vencido, según la última cuota pagada, es decir la cuota No. 14, por lo cual los solicita a partir del 24 de noviembre de 2019; lo que estaría en contravía de lo pactado en el pagare que se pretende ejecutar, ya que se encontraría en mora en la totalidad del saldo del capital de obligación a partir del 24 de agosto del 2021 día siguiente al cumplimiento de la última cuota pactada.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

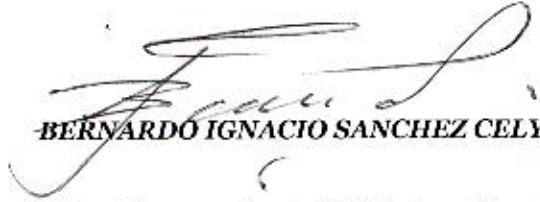
PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el Nº. 182474089001-2022-00066-00, incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LTDA "COOMPAU", por intermedio de apoderado Judicial, contra los señores **ORFILIA BARREIRO VARON** identificado con la C. de C. Nº. **40.206.308** Y **GUSTAVO PEREZ ROMERO**, identificado con la C. de C. Nº. **17.636.773**, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, mayo 23 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario